

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (IEPS) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP)**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, legalmente representado por el Mgs. Jorge Jonathan Moreira Marín, en calidad de Director General, conforme el documento que se agrega como habilitante, a quien en adelante se denominará el "INSTITUTO" o "IEPS", y, por otra parte, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), legalmente representada por la Econ. Silvana Vallejo Páez, en su calidad de Directora General, conforme el documento que se agrega como habilitante, a quien para efectos del presente Convenio en adelante se denominará "SERCOP".

Los comparecientes, a los que se les podrá denominar conjuntamente "**las partes**", por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES GENERALES Y NORMATIVA:

1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

1.2 El artículo 227 de la Norma ibídem, señala los principios rectores de la Administración Pública, considerando que ésta constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

1.3 El artículo 283 ibídem, define al Sistema Económico como: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir."*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios."

1.4 El numeral 2 del artículo 284 de la norma suprema, establece como uno de los objetivos de la política económica el siguiente: *"(...)2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. (...)"*

1.5 El artículo 288 de la Norma Suprema, establece que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*

1.6 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

1.7 El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala: *"La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros."*

El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.”.

1.8 El artículo 2 de la norma *Ibidem*, dispone: “*La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.”.*

1.9 El artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, prescribe: “*Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes.*

El sistema de control cruzado implica un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y se retroalimentan.”.

1.10 El artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: “*Principios de Aplicación de la Ley. - En el desarrollo del derecho de acceso a la información pública se observarán los siguientes principios:*

- a) *La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privada depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información;*
- b) *El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley;*
- c) *El ejercicio de la función pública, está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen recursos públicos;*
- d) *Las autoridades y jueces competentes deberán aplicar las normas de esta Ley Orgánica de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos aquí garantizados; y,*
- e) *Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público”.*

1.11 El artículo 5 de la norma *ibidem*, prescribe: “*Información Pública. - Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”.*

1.12 El artículo 11 del mismo cuerpo normativo, dispone: “*Vigilancia y Promoción de la Ley. - Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley (...).”.*

1.13 El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*

1.14 El artículo 9 *ibidem*, señala como objetivos prioritarios en materia de contratación pública:

1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;*
2. *Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;*
3. *Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;*
4. *Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;*
5. *Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley;*

6. *Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;*
7. *Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento;*
8. *Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales;*
9. *Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;*
10. *Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y,*
11. *Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.”*

1.15 El artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, es un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; cuyo máximo personero y representante legal es su Director General o Directora que será designado por el Presidente de la República del Ecuador. Entre sus atribuciones están las de asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública (SCNP); desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador; establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramienta del sistema; así como, incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública, impulsando la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados.

1.16 El artículo 14 de la norma ibídem, señala: *“El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. (...) Para ejercer el control del Sistema, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar información a entidades públicas o privadas que crea conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de 10 días de producida la solicitud.”*

1.17 El artículo 16, de la citada Ley Orgánica dispone: *“Créase el Registro Único de Proveedores (RUP), como un sistema público de información y habilitación de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar según esta Ley, cuya administración corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública.*

El RUP será dinámico, incluirá las categorizaciones dispuestas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y se mantendrá actualizado automática y permanentemente por medios de interoperación con las bases de datos de las instituciones públicas y privadas que cuenten con la información requerida, quienes deberán proporcionarla de manera obligatoria y gratuita y en tiempo real.”

1.18 El artículo 18 de la LOSNCP señala que: *“Para participar individualmente o en asociación en las contrataciones reguladas por esta Ley se requiere constar en el RUP como proveedor habilitado. Por excepción, los oferentes que intervengan en procesos de menor cuantía podrán no estar inscritos en el RUP; pero, deberán inscribirse en el RUP previa a la suscripción de sus respectivos contratos. El Reglamento a esta Ley establecerá las normas relativas al funcionamiento del RUP.”*

1.19 El artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que: *Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública.”*

1.20 El artículo 25.2 de la misma Ley Orgánica, señala que: *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros.*

Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación.

La entidad encargada de la contratación pública mediante la regulación correspondiente incluirá la obligación de transferencia de tecnología y de conocimiento en toda contratación de origen no ecuatoriano.

Para la aplicación de las medidas de preferencia se utilizará el siguiente orden de prelación:

1. Actores de la economía popular y solidaria;
2. Microempresas;
3. Pequeñas Empresas; y,
4. Medianas Empresas.

Estas medidas de preferencia se otorgarán siempre que su oferta se considere como de origen ecuatoriano de acuerdo con la regulación correspondiente.”.

1.21 El artículo 52 ibídem dispone que: *“En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.*

Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato.”.

1.22 El artículo 59.1 ibídem señala que: *“La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas.”*

1.23 El artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone que: *“Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley.”*

1.24 El artículo 9 de la misma Ley Orgánica establece que: *“Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de la presente Ley.*

La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del Superintendente que se inscribirá en el Registro Público respectivo.

Las organizaciones en el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuarán a su nombre y no a nombre de sus socios.

En el caso de las cooperativas, el procedimiento de constitución, los mínimos de socios y capital social, serán fijados en el Reglamento de esta Ley, tomando en cuenta la clase de cooperativa, el vínculo común de sus socios y el ámbito geográfico de sus operaciones.”.

1.25 El numeral 1 del artículo 132 de la citada norma prevé: *“El Estado establecerá las siguientes medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley:*

1. *Contratación Pública.* - El ente rector del sistema nacional de contratación pública de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones regidas por esta Ley, en el siguiente orden: Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y Unidades Económicas Populares.

La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley.

El ente rector de las compras públicas en coordinación con el Instituto establecerá las obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados que deberán ser adquiridos a través de Feria Inclusiva y otros procedimientos. (...)

1.26 El artículo 157 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: Son atribuciones del Director General del IEPS: (...) c) *Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto* (...) e) *Celebrar a nombre del Instituto los contratos y convenios que requiera la gestión institucional.*

1.27 El artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCOP establece que: “Del “Servicio Nacional de Contratación Pública” (SERCOP). - Es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), responsable de las políticas, gestión y administración desconcentrada. Para el cumplimiento de sus fines tiene autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.

Para el ejercicio de la administración desconcentrada, el SERCOP establecerá las oficinas que fueren necesarias a nivel territorial, a cargo de directores con atribuciones expresamente delegadas por el Director Ejecutivo.”

1.28 El artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCOP, señala como atribuciones del SERCOP: “1. *Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública;* 2. *Emitir de oficio o a petición de parte, observaciones de orden técnico y legal en la fase precontractual, las que serán de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes;* 3. *Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, parámetros de evaluación discrecionales, entre otros (...).*”

1.29 El artículo 8 *ibidem*, señala que: “El proveedor que desee registrarse en el RUP observará el procedimiento que para el efecto dicte el SERCOP.

Sin perjuicio de lo anterior, si existen interconexiones de sistemas o bases de datos, el SERCOP podrá establecer los mecanismos complementarios en cuanto a inscripción, habilitación y actualización de información.

El proveedor habilitado en el RUP, que accede al Portal www.compraspublicas.gov.ec, se someterá de manera expresa y sin reservas, al contenido del acuerdo de responsabilidad que le solicitará aceptar el sistema, de manera previa a acceder al mismo.”

1.30 El artículo 14 del mismo Reglamento, referente a medios electrónicos dispone que: “El SERCOP emitirá sus certificaciones preferentemente por medios electrónicos y siempre que dicha información no esté disponible en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.”

1.31 Por su parte el artículo 16 del RGLOSNCOP prevé que: “Para incentivar la mayor participación de proveedores de los sectores de micro, pequeñas y medianas empresas -MIPYMES-, se entenderán por tales, aquellas que cumplan los parámetros establecidos de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Al momento de inscribir y habilitar a un proveedor en el RUP, el registro deberá expresar la categoría a la que pertenece el proveedor.

El SERCOP establecerá criterios de preferencia a favor de las MIPYMES, a través de alguno de los siguientes mecanismos:

1. Márgenes de preferencia sobre las ofertas de otros proveedores;
2. Criterios para contratación preferente establecidos en el artículo 52 de la Ley;
3. Siempre que, luego de las evaluaciones de ofertas, exista la posibilidad de adjudicar a una MIPYME y a otro proveedor que no tenga esta calidad, se preferirá a aquella;
4. Posibilidad de que las MIPYMES mejoren su propuesta para que puedan igualar o superar la oferta de otros proveedores, luego de la evaluación de ofertas.
5. Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del SERCOP para esta catalogación será la feria inclusiva.

Las preferencias para las micro, pequeñas y medianas empresas se aplicarán en función de que su oferta se catalogue como de origen nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a meros intermediarios.

Los beneficios, a favor de las MIPYMES se harán extensivos a actores de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley.”

1.32 El artículo 21 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, determina que: “Las personas naturales y jurídicas, ecuatorianas y extranjeras que pretendan participar individualmente, en asociación o en consorcio, en los procedimientos de contratación regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán registrarse y habilitarse en el Registro Único de Proveedores -RUP, como proveedores mediante el procedimiento simplificado por vía electrónica, quienes quedarán sujetos a la vigilancia y control del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública incorporará en la base de datos del Sistema Oficial de Contratación del Estado la información registrada de los proveedores, la cual servirá para realizar el control posterior.

No se habilitará como proveedores a quienes mantengan deudas y se encuentren en mora con el Estado, mientras no cumplan con las obligaciones vencidas. Esta condición será causal de des habilitación en el Registro Único de Proveedores -RUP para los proveedores que se han registrado previamente.”.

1.33 El artículo 24 de la misma Codificación señala que: “El procedimiento simplificado de registro por vía electrónica inicia con el ingreso de la información requerida en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública por parte del usuario.

Para ingresar y registrar la información que contiene los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, los proveedores del Estado deberán digitalizar dicha información y cargarla como anexos en los campos habilitados para el Registro Único de Proveedores -RUP a través de vía electrónica en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para el procedimiento de registro y actualización de información en el Registro Único de Proveedores -RUP, el proveedor deberá contar con la documentación en formato digital en función de su naturaleza jurídica y seguirá las instrucciones constantes en el manual “Registro Único de Proveedores a través de vía electrónica” publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública registrará y actualizará la información que correspondiere de los proveedores del Estado en el Registro Único de Proveedores -RUP, utilizando la interoperabilidad de datos existente entre los organismos y las instituciones del sector público; en tal virtud, las entidades contratantes no deberán requerir a los proveedores del Estado la presentación física de la información que se encuentre disponible en las fichas digitales que el Servicio Nacional de Contratación Pública mantendrá por cada oferente.

La contratación con un proveedor no habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP o con un oferente que haya sido incluido en el Registro de Incumplimientos conlleva la responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de su Portal Institucional, solo requerirá a los usuarios aquella información que no obtenga por vía de la interoperabilidad de datos con los organismos e instituciones del sector público y que considere necesaria para el cumplimiento de cualquier exigencia establecida en el ordenamiento jurídico.”

1.34 El artículo 25 de la misma Codificación indica que *“Una vez ingresada la información para el procedimiento simplificado de Registro Único de Proveedores -RUP por vía electrónica, el Servicio Nacional de Contratación Pública revisará la información recibida y habilitará al proveedor en el Registro Único de Proveedores -RUP, sin perjuicio del control ex post que pudiera efectuar.”*

“Los proveedores del Estado podrán actualizar sus datos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que, una vez que se haya cumplido con esta obligación serán habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP.

El Servicio Nacional de Contratación Pública contará con una ficha digital de cada uno de los proveedores del Estado ecuatoriano, a la cual las entidades contratantes deberán acceder para obtener la información necesaria en los procedimientos de contratación pública, quedando expresamente prohibido a las entidades contratantes requerir o solicitar a los proveedores que en su oferta incorporen de forma impresa, documentación o información existente en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o aquella referida a su identificación.”.

1.35 El artículo 225 ibidem, define al Catálogo Dinámico Inclusivo -CDI, como: *“Registro de bienes y servicios normalizados provenientes de micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, publicados en el Portal Institucional del SERCOP, para su contratación directa por parte de las entidades contratantes, como resultante de la aplicación de convenios marco; y que constituye el mecanismo de aplicación de preferencias en el procedimiento de Catálogo Electrónico.”.*

1.36 El artículo 226 de la misma Codificación establece que: *“Podrán formar parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, las personas naturales o jurídicas, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios legalmente constituidos o por compromiso de asociación o consorcios, que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores RUP, siempre y cuando cumplan una de las siguientes condiciones:*

- 1. Ser Actores de la Economía Popular y Solidaria; o,*
- 2. Ser micro o pequeñas empresas productoras o prestadoras de servicios; o,*
- 3. Artesanos.*

Si la participación es en consorcio o compromiso de consorcio todos los proveedores que lo conforman deberán cumplir con las condiciones señaladas en el presente artículo.

Si una microempresa, debido al incremento del número de trabajadores o del valor bruto de sus ventas anuales, deja de ser clasificada como tal, se la reclasificará como pequeña, y; tratándose de una pequeña que pase a ser mediana o gran empresa, ésta quedará excluida del Catálogo Dinámico Inclusivo.”.

1.37 El artículo 312 ibidem, dispone que: *“Invitación a manifestar interés en participar.- Previa la realización de un procedimiento de Menor Cuantía de bienes y/o servicios, las entidades contratantes deberán realizar un proceso de identificación de las micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria que provean los bienes y/o servicios requeridos y que pertenezcan a la localidad (parroquia rural, cantón o provincia), en donde se ejecutará el objeto de la contratación, a fin de constituir la lista de proveedores con interés en participar, para este efecto, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, realizará una invitación para la presentación de las manifestaciones de interés.”.*

1.38 El artículo 316 ibidem indica que: *“El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública realizará la invitación a proveedores identificados como micro, pequeñas empresas y actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria registrados en el Registro Único de Proveedores -RUP, en la correspondiente categoría del bien y/o servicio requeridos que estén domiciliados en la parroquia rural, cantón o provincia donde tendrá efecto el objeto del contrato, con el fin de que presenten manifestaciones de interés a través del Portal Institucional del Servicio*

Nacional de Contratación Pública, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas desde la publicación del procedimiento.

De no existir proveedores de bienes y/o servicios de origen ecuatoriano interesados a nivel de parroquia rural, cantón o provincia que cumplan con lo señalado, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública realizará invitaciones para manifestar interés a micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria a nivel nacional.”

1.39 El artículo 338 de la citada Codificación determina el procedimiento de las Ferias Inclusivas.

1.40 El artículo 339, señala que: *“Podrán participar en los procedimientos de Feria Inclusiva las personas naturales o jurídicas, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, en el siguiente orden:*

- 1. Productores individuales;*
- 2. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos;*
- 3. Unidades Económicas Populares;*
- 4. Artesanos; y,*
- 5. Micro y Pequeñas unidades productivas.*

En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas unidades productivas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeñas unidades productivas.

Los proveedores señalados en este artículo podrán presentar sus ofertas individualmente o asociados o consorciados u Organismo de Integración Económico, cuando se trate del sector EPS, o con compromiso de asociación o consorcio.”

1.41 El Acuerdo Ministerial Nro. 0029, de 10 de marzo de 2017, el Ministerio de Inclusión Económica y Social dispuso que: *“El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria calificará a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, entidades asociativas y solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, con el propósito de que sean acreditadas a fin de que puedan acceder a los diversos incentivos de fomento y promoción determinados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, para tal efecto, dicha entidad llevará el registro de tales calificaciones”.*

1.42 Mediante Resolución Nro. 039 IEPS-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 37, de 11 de septiembre de 2019, el Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, creó el Registro Público de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria [en adelante RUEPS], en el cual las organizaciones amparadas por la LOEPS y su Reglamento General deben calificarse, acreditarse y registrarse para acceder a los beneficios legales establecidos a su favor.

1.43 A través de Acuerdo Ministerial Nro. 004, de 29 de noviembre de 2019, el Ministro de Inclusión Económica y Social, delegó al IEPS, la potestad de calificar acreditar e inscribir a las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria en el aludido Registro Público, a fin de que sean habilitadas y accedan a los beneficios determinados en la LOEPS; en tal virtud, dispuso al Instituto, la implementación, administración y ejecución del RUEPS.

1.44 Mediante Resolución No. 028-IEPS-2020, de 21 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficio Nro. 849, de 04 de agosto de 2020, el Director General del IEPS, expidió el “PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LAS OEPS-RUEPS”, el cual regula el procedimiento para que las organizaciones amparadas por la LOEPS sean calificadas, acreditadas y de ser el caso registradas en el Registro Único de la Economía Popular y Solidaria, para que puedan acceder a los beneficios e incentivos legales establecidos a su favor.

1.45 Mediante Resolución Nro. 054-IEPS-2020 de 3 de agosto de 2020, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, cuya misión está destinada al fomento y promoción de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria de manera consistente con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional;

1.46 La Resolución del IEPS N° 054-IEPS-2020 de 3 de agosto de 2020, en su artículo 10, numeral 1.1.1. Direccionamiento Estratégico, literal d) dispone: el Director General del IEPS tiene la atribución de celebrar a nombre del Instituto los contratos y convenios que requiera la gestión institucional;

1.47 Con memorando No. SERCOP-DOCP-2020-0130-M, de 22 de octubre de 2020, el Director de Herramientas de la Contratación Pública del SERCOP, solicita al Director de Técnico de Catalogación, Encargado del mismo Servicio: *“(...)es importante indicar que la mencionada mejora funcional, tiene como finalidad ocultar la auto declaración de EPS que realizan los proveedores en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE); así como establecer lineamientos generales, para obtener mediante interoperabilidad información del Registro Único de Actores de la Economía Popular y Solidaria – RUEPS; en este sentido se solicita continuar con las acciones que viabilicen la interconexión o a su vez el reporte vigente y detallado de los actores que cuentan con el Registro Único de Actores de la Economía Popular y Solidaria (RUEPS), que permita actualizar la información del Registro Único de Proveedores (RUP) y a su vez reducir o eliminar cualquier tipo de riesgo operacional a futuro, considerando que al contar con la interoperabilidad se dispondría de información actualizada y no se requeriría de actualizaciones de registro de manera manual e individualizada(...)”*.

1.48 La Directora General del SERCOP, informó a las entidades contratantes sobre la: *“Responsabilidad de las entidades contratantes de la verificación de la calidad de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria en el registro público (RUEPS) a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria”*.

1.49 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1131, de 25 de agosto de 2020, se nombró a la Economista Laura Silvana Vallejo Páez como máxima autoridad institucional del SERCOP.

1.50 Mediante Acción de Personal No. 2021-02-0049 del 19 de febrero de 2021, se designó el puesto de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria al Ing. Jorge Jonathan Moreira Marín.

1.50 Mediante memorando Nro. IEPS-CGT-2021-0027-M de 2 de marzo de 2021, el Coordinador General Técnico del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en atención al correo electrónico de 02 de marzo de 2021, mediante el cual el Director de Inteligencia de Negocios del IEPS, solicita aval para continuar con el proceso de suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS) y el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), en su parte pertinente manifiesta: *“autorizo el aval para la suscripción del convenio y continuar con el procedimiento conforme a la normativa vigente”*.

Adicionalmente, designo al Director de Inteligencia de Negocios como Administrador del Convenio.

1.51 Mediante Informe Técnico No. IEPS-DIN-IT-2021-6 de 25 de marzo de 2021, elaborado por el Mgs. Pablo Valencia Ruano -Director de Inteligencia de Negocios, CONCLUYE Y RECOMIENDA:

“La firma del presente convenio entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y el Servicio Nacional de Contratación Pública permite el intercambio de información, la cual ayuda a generar estadística con mayor claridad y en tiempo real, permitiendo generar acciones más concretas para fortalecer a las OEPS en base a la realidad productiva y comercial en referencia a la compra pública.

▫ Mantener una interoperabilidad entre la información del RUEPS y RUP va a permitir generar confianza en el sector de la EPS debido a que se podrá validar a quienes pertenecen al sector.

▫ En base a lo mencionado y considerando la importancia de contar con la mayor cantidad de información de los actores de la EPS para que como institución que fortalece al sector se pueda generar las estrategias adecuadas se recomienda la firma del presente Convenio entre IEPS y SERCOP para compartir información de mutuo interés”.

1.52 Mediante memorando Nro. IEPS-DPGE-2021-0133-M de 25 de marzo de 2021, el Director de Planificación y Gestión Estratégica se dirige al Director General del IEPS, cuya parte pertinente refiere: *“(...)esta dirección, de conformidad con la Resolución Nro.049-IEPS-2020, de 22 de julio de 2020, con la que se aprueba el “PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN SUSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN O CIERRE DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL”, emite el informe DPGE-007-2021 de validación de la alineación a los objetivos institucionales, a su vez, se adjunta los documentos habilitantes y se recomienda seguir con el proceso para la suscripción de los convenios.*

1.53 Mediante comentario inserto en el recorrido del memorando Nro. IEPS-DPGE-2021-0133-M de 25 de marzo de 2021, el Director General del IEPS dispone: “DAJ: AUTORIZADO FAVOR PROCEDER ACORDE NORMATIVA LEGAL VIGENTE”.

CLÁUSULA SEGUNDA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1.1 Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

3.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes;

3.1.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa legal aplicable.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional a través del intercambio de información, que permita registrar y actualizar la información que correspondiere de los proveedores del Estado en el Registro Único de Proveedores - RUP, utilizando la interoperabilidad de datos existente entre los organismos y las instituciones del sector público, con la finalidad de que las entidades contratantes no requieran a los proveedores del Estado la presentación física de la información que se encuentre disponible en las fichas digitales del Servicio Nacional de Contratación Pública, en base al Registro Único de Economía Popular y Solidaria (RUEPS) que suministrará el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes de común acuerdo se obligan a:

5.1. OBLIGACIONES DEL IEPS:

- Facilitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la información que requiera para administrar y mantener un registro actualizado automático y permanente por medios de interoperación con las bases de datos administradas por el IEPS en el Registro Único de Economía Popular y Solidaria, que permita a las entidades del Estado y proveedores acceder a los incentivos legales establecidos en la normativa legal.
- Coordinar con el Servicio Nacional de Contratación Pública, el desarrollo de programas de capacitación y fortalecimiento de capacidades, tendientes a efectivizar el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Las demás que se deriven del presente instrumento.

5.2. OBLIGACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

- Suscribir y dar cumplimiento estricto al Acuerdo de Confidencialidad, Reserva y No Divulgación de la Información.
- Cumplir y mantener mecanismos de seguridad de la información que comprenden, sin limitarse a:
 - Designar al personal del SERCOP que recibirá las credenciales de acceso al servicio de “Transferencia de Registros” que gestiona el Servicio Nacional de Contratación Pública.

- Implementar controles de seguridad en las redes e infraestructura tecnológica como firewalls y antivirus, especialmente en aquellas por medio de las cuales accedan a los servicios provistos por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS.
- Mantener procedimientos de control de acceso a los usuarios y aplicaciones que utilicen el servicio provisto a través de los aplicativos o sistemas del SERCOP.
- El SERCOP, a la finalización del Convenio, tomará las medidas necesarias para deshabilitar accesos a la información entregada.
- Las demás que se deriven del presente instrumento.

5.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- Asignar el personal técnico necesario para cumplir con el objeto propuesto en el presente convenio, de conformidad con lo establecido en este instrumento.
- Compartir el acceso a la vista materializada de la información que administra el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS, que pueda ser de utilidad para el ejercicio de las competencias constitucionales y legales específicas de cada una de las partes, excepto la información que se considere confidencial por la norma jurídica vigente.
- Mantener contacto directo y permanente.
- Planificar conjuntamente las actividades que se deriven de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

El presente convenio de cooperación, por su naturaleza no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, están exentos del cobro de tarifas por el servicio de interoperabilidad, las entidades de la administración pública central, dependiente e institucional, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos financieros como parte de la suscripción de este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

7.1 La administración del presente Convenio estará a cargo de:

- Por parte de del **SERCOP**, se designa a la Directora/a de Desarrollo de Proveedores o su delegado/a.
- Por parte del **INSTITUTO** a la o el Director de Inteligencia de Negocios.

7.2 Las responsabilidades de cada uno de los administradores del convenio son:

- Coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto de este instrumento legal
- Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio y sus obligaciones.
- Velar por el correcto desarrollo de las actividades y productos del Convenio en coordinación conjunta, ejecutando las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados.
- Emitir Informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad o su delegado, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberán elaborar un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- Mantener un expediente completo de la ejecución del convenio de acuerdo a la normativa aplicable para el efecto.
- Elevar a conocimiento de la máxima autoridad o su delegado sobre cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio.

- Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente y por iguales periodos si ninguna de las partes manifestare a la otra por escrito, su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para su vencimiento.

En todo caso, el presente Convenio podrá darse por terminado en forma anticipada al plazo establecido en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, previa notificación escrita a la otra parte con treinta días de anticipación.

Una vez concluido el Convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

CLÁUSULA NOVENA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

“Las partes”, podrán dar por terminado el presente Convenio de Cooperación, en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Cumplimiento del objeto del convenio, de así considerarlo las máximas autoridades o sus delegados, siempre y cuando se cuente con un informe de la situación del convenio emitido por los administradores y aprobados por las máximas autoridades;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y fundamento de la parte que requiera su terminación;
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificadas por la parte que las alegara, notificando dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el mismo. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio, y un informe de conformidad suscrito por los Administradores del Convenio;
- f) Terminación unilateral del Convenio puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:
 - f.1. Incumplimiento del objeto del Convenio.
 - f.2. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo, para lo cual se deberá notificar por escrito con treinta (30) días de anticipación respecto del incumplimiento, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra.
 - f.3. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio; y,
 - f.4. Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

10.1 Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, a través de un Convenio Modificatorio, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

10.2 Previa la aceptación y suscripción de la modificación, reforma o ampliación del Convenio, los Administradores, deberán presentar a la Máximas Autoridades, un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -RELACIÓN LABORAL:

La relación entre el “SERCOP” y el “INSTITUTO” se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que el “SERCOP” y el “INSTITUTO” no contraen ningún

vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las partes de conformidad con sus requerimientos podrán suscribir convenios específicos, siempre y cuando se cuente con la aceptación de ambas partes para suscribirlos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

13.1. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y el Servicio Nacional de Contratación Pública, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades.

13.2 La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado.

13.3 La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la parte afectada ejerza las acciones legales civiles y penales correspondientes.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan plantearse.

13.4 Las partes acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación. En este sentido, de acuerdo a su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de las partes, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las Instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional.

13.5 El SERCOP se compromete a observar estrictamente las disposiciones constitucionales y legales acerca del manejo, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de la información que sea objeto del presente convenio. Los servidores, funcionarios y personal en general que manejen información dentro del presente convenio tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de hacer mal uso de ella.

13.6 El SERCOP suscribirá los acuerdos de confidencialidad particulares con cada uno de los colaboradores que accederán a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS en el término de 10 días de suscrito el presente Convenio. Una copia de cada acuerdo de confidencialidad particular deberá ser entregada al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS para su conocimiento y posterior seguimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario, las partes convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, en la ciudad de Quito, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito; y, de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación relativa a la ejecución de este convenio deberá hacerse por escrito a los enlaces de las partes que firman el Convenio, en las direcciones que a continuación se detallan:

15.1 El INSTITUTO y el SERCOP, señalan como su domicilio el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador.

15.2 Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección, para tal efecto, las partes declaran las siguientes direcciones para comunicaciones y correspondencia en el marco del presente Convenio:

IEPS:

Dirección: Av. Amaru Ñan, Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, Piso 6.

Quito DM – Ecuador

Teléfono: 2-382-8070 ext. 705

Página web: www.economiasolidaria.gob.ec

SERCOP:

Dirección: Av. Shyris 38-28 y El Telégrafo – Edificio SERCOP

Quito DM – Ecuador

Teléfono: (593-2) 244-0050

Página web: portal.compraspublicas.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

16.1 En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

16.2 En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las partes ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Libre y voluntariamente, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, en fe de lo cual proceden a suscribirlo de manera electrónica, en la ciudad de Guayaquil, a los **16 días del mes de abril de 2021**.

Ing. Jorge Jonathan Moreira Marín
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (IEPS)**

Econ. Silvana Vallejo Páez
**DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-
SERCOP**

Por el IEPS:

	Nombre	ÁREA	CARGO	SUMILLA
Elaborado por:	Dr. Luis Suasnavas	Dirección de Asesoría Jurídica	Abogado	
Revisado por:	Abg. Jorge Romero Castro	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	